



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 04 de DICIEMBRE de 2018
SDM-SC- 239449

Señor(a):
JOSE ANDRES VACA MORENO
CLL. 6 A No. 97 D 67 Torre 7 Apt 404
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Destinatario	No Existe Nombre
		Remisor	No Remisor
		Código	No Códigos
		Fecha	Fecha Causa
		Fecha de Emisión	
		Fecha de Caducidad	
Fecha	27/12/2018	Fecha de	
Nombre de devolutor	JOSE A. VACA	Nombre del devolutor	
C.C.	791013884	C.C.	
Nombre de Devolutor		Nombre de Devolutor	
Observaciones	Aquí en la Calle Los Carreros llegan hasta la Carrera 74A sigue límite Urbano		

REF: RESPUESTA- SDM-272633

Señor(a) **VACA MORENO:**

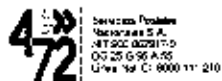
En atención al radicado de la referencia, me permita informarle que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos no son incorporados al sistema Sicon afectando la placa del vehículo, sino a la cédula de ciudadanía del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es una especie venal que identifica a los vehículos.

Adicionalmente es de mencionar que la orden de comparendo No. **11001000000016533719** de fecha **12 de agosto de 2017**, en el cual fue referenciado el vehículo de placas **VDM 677**, se encuentra incorporadas en el estado de cuenta del señor **JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO** identificado con numero de cedula **1031148424**, como se evidencia a continuación:

11001000000000000000	11001000000000000000	CASTELLANOS QUINTERO JEISON DAVID	12/08/2017	ORDEN DE COMPARENDO	11/12/2018	EL 12/08/2017 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017
----------------------	----------------------	-----------------------------------	------------	---------------------	------------	---

Ahora bien, para que el mencionado comparendo deje de registrar como vigente, deben ser cancelado por el señor antes relacionado.

Por lo anterior la infracción quedo registrada al señor en mención de la placa del vehículo que se estaban conduciendo y con el cual cometió la misma.



RÉMITENTE

Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - sede

Dirección: Calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11061000

Envío: YG214090820 CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
JOSE ANDRES VACA MORENO

Dirección: CALLE 6 A NO 97 D - 67 7 - 35
TORRE 7 APTO 404

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110671491

Fecha Pre-Admisión:
26/12/2018 14:10:39

Mr. Jose Andres Vaca Moreno

del manera, resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de lo estudió en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser atribuible al conductor, al propietario del rodante o a la empresa que se encuentre vinculada el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93-1 de la Ley 1363 de 2010 que prevé:

Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Sarán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en las infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

Por lo anterior, se procede a responder sobre cada comparendo en concreto en el cuadro que a continuación se enseña, no sin antes mencionar que bajo la resolución 1982 del 19/12/2017 en su

adbogota.gov.co
95

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

resuelve numeral 1 se declaró como contraventor de las normas de tránsito al señor **JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO** identificado con número de cedula **1031148424** respecto de la orden de comparendo **11001000000016533719** por la infracción **F – grado 2**.

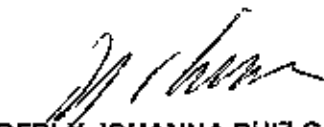
COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD	RESOLUCION
11001000000016533719	F	NO	Nº 1982 del 19/12/2017

Le informo que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudia en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser atribuible al conductor, al propietario del rodante o a la empresa que se encuentre vinculada el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sergio Orozco- Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.
Se anexa resolución 1982 del 19/12/2017

EXPEDIENTE: 1982

COMPARENDO No. 110010000000 16533719

INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013

GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ ? 1RA VEZ

CONDUCTOR: JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1031148424

LICENCIA DE CONDUCCION: 1031148424

VEHICULO PLACA: VDM677

CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

En Bogotá D. C. martes, 19 de diciembre de 2017 siendo las 11:50 AM, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2.013, notificada mediante la orden de comparendo No. 110010000000 16533719, Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre: JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía 1031148424, domiciliado en BOGOTÁ, CARRERA 81 # 76ª- 20 TELÉFONO: 3008297795 Grado de escolaridad: BACHILLER OCUPACION: CONDUCTOR estado civil: SOLTERO edad: 24 AÑOS. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que: NO DESEO SER ASISTIDO. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: PREGUNTADO: Haga un relato de los hechos que dieron origen a la imposición del comparendo CONTESTO: NO RECUERDO NADA PREGUNTADO: Diga al despacho, si el día de los hechos había ingerido bebidas alcohólicas. CONTESTO: SI, PERO NO PARA QUE ME DIERA GRADO DOS. PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar, qué tipo de licor había ingerido y en qué cantidad? CONTESTO: CINCO CERVEZAS. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice ?F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?. CONTESTADO: SI ACEPTO. PREGUNTADO: Tiene algo que manifestar respecto del formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor, de fecha 08 de diciembre 2017 y que se le pone de presente. CONTESTO: No recuerdo nada. PREGUNTADO: Sírvese informarle al Despacho si la firma y huella registrada en el formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor, de fecha 08 de diciembre 2017, corresponden a las suyas. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO: Sírvese manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan con fundamento en la ley 1564 DE 2012 Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice ?Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las

solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba En cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se incorporan las siguientes pruebas:

?Registro de resultados impresos del alcohosensor RBT IV No. 020400 AS No. 077015 PRUEBA No. 0494 con resultados 119 mg/100 mL la cual Si cuenta con pareja de datos; las PRUEBAS 0494 y 0493, con resultados 116 y 119 mg/100 mL, Si es pareja de datos valida, ya que la Medición (116,119) Si cumple con el criterio de aceptación, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ.

?Anexo (5) formato para la entrevista previa a la medición con alcohosensor, de fecha 08 de diciembre 2017, suscrita por el operador del alcohosensor CAMILO ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 80919182

?Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor CAMILO ORTIZ emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación de 24 horas surtidas del 28 al 30 de OCTUBRE de 2016 (Documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá).

?Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 077015 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha 22 de junio de 2017 revisado y aprobado por el Director técnico de Laboratorio JOSE CASTAÑEDA y calibrado por el Técnico de Calibración DIEGO CASTAÑEDA (Documento allegado por intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá).

En consecuencia, el Despacho

DECRETA

?PRIMERO: INCORPORAR el Registro de resultados impresos del alcohosensor RBT IV No. 020400 AS No. 077015 PRUEBA No. 0494 con resultados 119 mg/100 mL la cual Si cuenta con pareja de datos; las PRUEBAS 0494 y 0493, con resultados 116 y 119 mg/100 mL, Si es pareja de datos valida, ya que la Medición (116,119) Si cumple con el criterio de aceptación, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ.

?

?SEGUNDO: INCORPORAR el Registro de resultados impresos del alcohosensor RBT IV No. 020400 AS No. 077015 PRUEBAS No. 0494 con resultados 119 mg/100 mL 0493 con resultados 116 mg/100 mL, la cual Si con pareja de datos valida (116,119); Medición que cumple criterio de aceptación, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ.

?TERCERO: INCORPORAR Anexo (5) formato para la entrevista previa a la medición con alcohosensor, de fecha 08 de diciembre 2017, suscrita por el operador del alcohosensor CAMILO ORTIZ con cedula de ciudadanía N° 80919182

CUARTO: INCORPORAR Certificado de Idoneidad del operador de alcohosensor CAMILO ORTIZ emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el que se certifica la actualización y capacitación de 24 horas surtidas del 28 al 30 de octubre de 2016.

QUINTO: INCORPORAR el Certificado de Calibración del alcohosensor AS IV No. 077013 emitido por SARAVIA BRAVO S.A.S. de fecha 23 de junio de 2017 revisado y aprobado por el Director técnico de Laboratorio JOSE CASTAÑEDA y calibrado por el Técnico de Calibración DIEGO CASTAÑEDA.

NOTIFICAR en Estrados lo aquí resuelto al señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO, identificado con la C.C. No. 1031148424, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.

En este estado de la diligencia se corre traslado al conductor, señor(a) JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO, identificado(a) con C.C. No. 1031148424 quien manifiesta lo siguiente: ¿no tengo nada que decir?

Por lo anterior, se consideran como pruebas idóneas para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, ya que el procedimiento se realizó en legal forma y no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el conductor acepta que se encontraba conduciendo y previamente había consumido licor al manifestar "(?) ME TOME UNAS CINCO CERVEZAS (?)", igualmente manifiesta que las firmas que se evidencian en el Registro previo para pruebas con alcohosensores corresponden a las realizadas y utilizadas por el señor(a) JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO, según lo manifestado anteriormente, por lo tanto se está demostrando que se encontraba inmerso en el GRADO II DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas? (.)

¿Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ¿intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF- 03 VERSIÓN 02 DIC. 2015.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado ¿Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados.? 3 (.) ¿Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar? 13. (Resolución 1844 de 2015 ¿Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. JEISSON DAVID CASTELLANOS QUINTERO acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública pero dice no recordar que sucedió después. ¿Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar

los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas? Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohol sensor RBT IV No. 020400 AS No. 077015 PRUEBA No. 0494 con resultados 119 mg/100 mL 0493 con resultados 116 mg/100 mL, la cual SI cuenta con pareja de datos; , Si es pareja de datos valida, ya que la Medición (116,119) SI cumple con el criterio de aceptación, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 ?Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado? del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Es por lo anterior que la ley 1696 de 2.013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Transito establece, para el caso lo siguiente:

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento

Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:
3.1 Primera Vez 3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años. 3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas. 3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). 3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Transito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 ?Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(?)

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas

determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la

autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Ley 1696 de 2013 Art. 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Art. 153 del C.N.T.T. ¿Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?

(?)

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (sm.dlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

(?)

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es GRADO DOS, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez la sanción será de CINCO (05) AÑOS y teniendo en cuenta que se trata de vehículo de servicio público se impondrá una sanción por el doble del tiempo, es decir DIEZ (10) AÑOS, de suspensión de su licencia de conducción, de su

actividad de conducción y de las demás licencias que aparezcan registrada en la página web del RUNT.

El despacho deja constancia que por tratarse de un GRADO DOS de embriaguez, se impondrá una multa al conductor correspondiente a TRESCIENTOS SESENTA (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público se impondrá una multa por el doble de los salarios, es decir SETECIENTOS VEINTE (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

En consecuencia, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la C.C. No. 1031148424, por contravenir la infracción F. de la Ley 1696 de 2013, que consiste en conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, encontrándose en SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Imponer al señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la C.C. No. 1031148424, una multa de setecientos veinte (720) S.M.D.L.V., equivalentes a DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DDCIENTOS PESOS (\$17.705.200.00) MCTE, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la C.C. No. 1031148424, con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo se le informa al peticionario de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, es decir, por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la C.C. No. 1031148424, con la inmovilización del vehículo de placas descritas por tratarse de SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ, por el término de SEIS (06) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término CUARENTA (40) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción

Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al señor JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO identificado con la C.C. No. 1031148424, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 2:50 horas se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JEISON DAVID CASTELLANOS QUINTERO
INFRACTOR
C.C. No.

KAREN VANESSA DIAZ BARRAGAN
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6457

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-272633/ JOSE ANDRÉS VACA MORENO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-239449 d el 04 DE DICIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-272633.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA